

Secretaria. 25-01-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda VERBAL- PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por JORGE QUINTERO RUEDA, Contra JORGE QUINTERO MONSALVO. Informándole que se presentó un error involuntario en la providencia de fecha 18 de enero de 2021. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de 2021

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	JORGE QUINTERO RUEDA
Demandado:	JORGE QUINTERO MONSALVO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00014-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto adiado dieciocho (18) de enero de 2021, esta agencia judicial, resolvió la inadmisión del presente proceso verbal de pertenencia.

ANTECEDENTES

Mediante memorial, el abogado EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, apoderado de la parte demandante, allegó memorial en donde manifiesta que el despacho cometió un error involuntario al inadmitir la demanda, bajo el argumento que presentaba folios poco legibles y no podía realizar el estudio de la demanda debidamente.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que incurrió en un error, toda vez que la demanda presentada por el doctor EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, tiene todos los folios visibles y en ese aspecto no presenta ninguna irregularidad que no permita realizar el estudio pormenorizado de esta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se debió estudiar la demanda verbal de pertenencia para establecer si procedía su admisión. Por lo que dicha irregularidad obliga al despacho a declarar la ilegalidad de dicha providencia.

No puede ser otro el camino a seguir ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que "el auto ilegal no vincula al Juez".

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: "*La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo*".

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: "*No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio*".

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad de la providencia adiada enero 18 de 2021, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al Dr. EDGAR JAIR PEREIRA USTATE, como apoderado judicial del señor JORGE QUINTERO RUEDA, en los términos y fines del poder conferido.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de ENERO de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria